

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual****RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD**

DENUNCIANTE : KIPLING APPAREL CORP.

DENUNCIADA : WALON SPORT S.A.

Denuncia por infracción - Liquidación de costas y costos

Lima, veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

I. ANTECEDENTES**A. Procedimiento de infracción**

Con fecha 5 de noviembre de 2021, Kipling Apparel Corp. (Estados Unidos de América) interpuso denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Industrial contra Walon Sport S.A. (Perú), al amparo de las siguientes marcas:

MARCA REGISTRADA	CLASE	CERTIFICADO N°
	18 ¹	14948
	18 ²	67011
	18 ³	246318
	18 ⁴	26470

Señaló que Walon Sport S.A. viene comercializando y distribuyendo morrales, mochilas, bolsos, carteras, maletines, porta celulares, canguros y loncheras con signos sustancialmente similares a las marcas registradas a través de sus locales comerciales y su página web, sin contar con su autorización. Por lo anterior, solicitó

¹ Distingue carteras, bolsos, entre otros.

² Distingue mochilas, entre otros.

³ Distingue mochilas escolares, entre otros.

⁴ Distingue bolsos de mano, entre otros.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DS

-entre otros aspectos- que se pague a su favor las costas y costos del procedimiento.

Asimismo, solicitó lo siguiente:

- Que se realice una diligencia de inspección y con escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, solicitó que se realice tres inspecciones adicionales en los locales de la denunciada.
- El dictado de medidas cautelares de cese de uso y comiso, las cuales fueron concedidas por la Primera Instancia mediante Resolución del 11 de noviembre de 2021. Con escrito de fecha 5 de enero de 2022, dichas medidas cautelares fueron apeladas por Walon Sport S.A.; asimismo, la referida apelación fue absuelta con escrito de fecha 14 de marzo de 2022 por Kipling Apparel Corp.

Mediante Resolución N° 3900-2022/CSD-INDECOPI del 27 de junio de 2022, la Comisión de Signos Distintivos:

- Declaró FUNDADA la denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Industrial.
- SANCIONÓ a Walon Sport S.A. (RUC N° 20297809785) con una multa equivalente a 150 UIT.
- **Dispuso que Walon Sport S.A. asuma el pago de costas y costos incurridos por Kipling Apparel Corp.**

Con fecha 22 de julio de 2022, la denunciada Walon Sport S.A. interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 3900-2022/CSD-INDECOPI del 27 de junio de 2022.

Mediante Resolución N° 0570-2023/TPI-INDECOPI del 26 de julio de 2023, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual resolvió por mayoría declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Walon Sport S.A. CONFIRMAR la Resolución N° 3900-2022/CSD-INDECOPI del 27 de junio de 2022, mediante la cual la Comisión de Signos Distintivos:

- SANCIONÓ a Walon Sport S.A. (RUC N° 20297809785) con una multa equivalente a 150 UIT.
- **Dispuso que Walon Sport S.A. asuma el pago de costas y costos incurridos por Kipling Apparel Corp.**

B. Sobre la liquidación de costas y costos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DS

Con escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, complementado con escritos de fechas 11 y 24 de julio de 2024, la denunciante Kipling Apparel Corp. solicitó que se apruebe la liquidación de costas (S/ 1 191,03) y costos (US\$ 4 355,13). Adjuntó medios probatorios algunos de los cuales solicitó que sean declarados como confidenciales⁵.

No obstante haber sido notificada, la denunciada Walon Sport S.A. no absolvió el traslado de la solicitud de liquidación de costas y costos.

Mediante Resolución N° 2358-2024/CSD-INDECOPI del 24 de setiembre de 2024, la Comisión de Signos Distintivos:

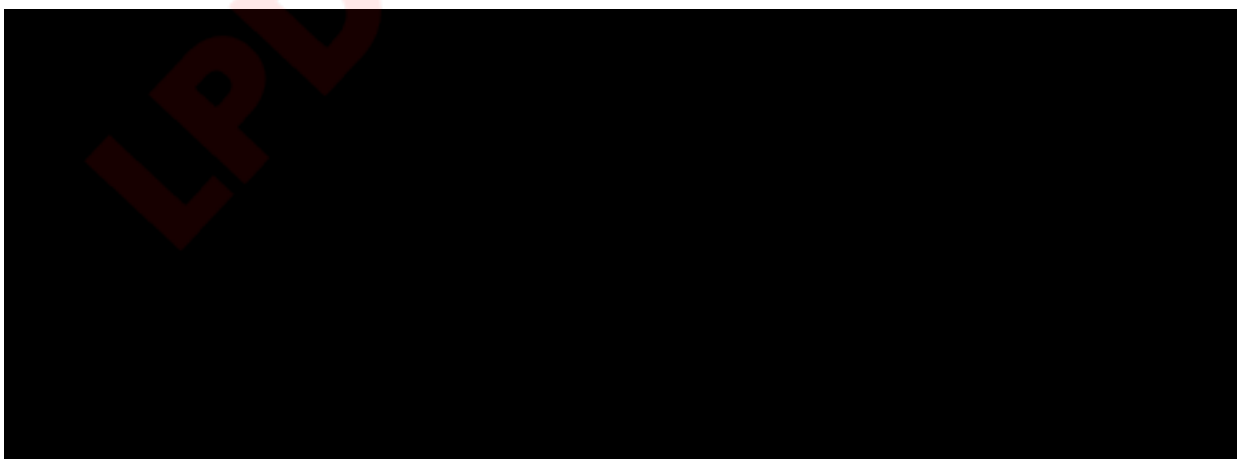
- APROBÓ la solicitud de liquidación de COSTAS, fijándola en la suma de S/ 1 191,03.

⁵ Consistentes en:

Información no confidencial

- a) Copia de la boleta de venta Electrónica No. 001-0003996, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitida por Estudio [REDACTED] a favor de Kipling Apparel CORP., por la suma total de US\$ 2,463.13.
- b) Copia de la Boleta de Venta Electrónica No. [REDACTED] de fecha 28 de marzo de 2022, emitida por Estudio [REDACTED] a favor de Kipling Apparel Corp., por la suma de US\$ 830,00.
- c) Copia de la Boleta de Venta Electrónica No. [REDACTED] de fecha 23 de enero de 2023, emitida por Estudio [REDACTED] a favor de Kipling Apparel Corp., por la suma de US\$ 1 062,00.

Información confidencial (declarada mediante [REDACTED] al cumplirse con los requisitos de ley para su dictado)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD

- APROBÓ la solicitud de liquidación de COSTOS, fijándola en la suma de US\$ 4 355,13.

La Comisión consideró lo siguiente:

Costas

- Obra en el expediente los comprobantes de pagos N° [REDACTED] y N° [REDACTED] que acreditan el pago ante el INDECOPI de (i) S/ 214,78 por concepto de denuncia por infracción; (ii) S/ 781,00 por concepto de solicitud de visita inspectiva y (iii) S/ 195,25 por concepto de solicitud de medida cautelar. La suma total de dichos montos asciende a S/ 1 191,03, que corresponde ser aprobado como costas del procedimiento.

Costos

- Las Boletas de Venta Electrónica N° [REDACTED] N° [REDACTED] N° [REDACTED] acreditan el pago de pago de US\$ 4 355,13 por conceptos de asesorías vinculadas al presente procedimiento; asimismo, el Formulario [REDACTED] y IGV – RENTA MENSUAL y los correos electrónicos adjuntados acreditan el pago de los tributos y la bancarización de tales pagos.
- Corresponde aprobar la solicitud de liquidación de costos, fijándola en la suma de US\$ 4 355,13.

Con escrito de fecha 3 de octubre de 2024, la denunciada Walon Sport S.A. interpuso recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- Su recurso de apelación es en el extremo que la Comisión establece el pago de costos en US\$ 4 355,13, sobre lo cual solicita que sea revocado o anulado por falta de motivación.
- La falta de motivación se debe a que únicamente ha descrito los comprobantes de pago y transferencias bancarias, sin motivar su decisión de fijar como costos el monto en US\$ 4 355,13, siendo esto una obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto Legislativo N° 1075⁶.
- El monto establecido como costos no es razonable, ni proporcional conforme a lo establecido en la Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados de Lima

⁶ Artículo 127.- Motivación

La autoridad nacional competente establecerá, mediante decisión motivada, los alcances de la condena en costas y costos, tanto respecto del monto como respecto de los obligados y beneficiados, en atención a las incidencias del procedimiento y de acuerdo a la liquidación que, para tal efecto, presente la parte vencedora, una vez que quede consentida la resolución que los imponga.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual****RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD**

(artículo 47⁷), la cual es obligatoria observancia conforme lo establece el Código Procesal Civil⁸.

- Los comprobantes adjuntados no acreditan el pago de los honorarios relacionados al presente expediente; asimismo, se debe tener en cuenta que, además de este procedimiento, existen otros que tiene con la denunciante:

Expediente N°	Materia
934212-2022	Acción de cancelación interpuesta por Walon Sport S.A. contra el registro de marca  , inscrita a favor de Kipling Apparel Corp.
805551-2019	Denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Industrial, interpuesta por Kipling Apparel Corp. contra Walon Sport S.A.
930366-2021	Solicitud de registro de la marca  , presentada por Policarpo Alfonso Gilio Dolores a la cual formuló oposición Kipling Apparel Corp.

- No hay correspondencia entre las constancias de transferencias y los comprobantes de pago que acredite que se haya pagado los honorarios relacionados al presente procedimiento.
- Tampoco se ha acreditado el pago de los tributos correspondientes.

Con escrito del 11 de diciembre de 2024, la denunciante Kipling Apparel Corp. absolvió el traslado de la apelación manifestando lo siguiente:

- La resolución impugnada ha sido emitida con la debida motivación.
- Los honorarios solicitados son razonables en atención a la especialidad del procedimiento; asimismo, la tabla establecida por el CAL es solo referencial.
- Las boletas adjuntadas y las transferencias bancarias están relacionadas al presente procedimiento y no dejan lugar a confusión.

⁷ Art. 47.-

PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Se considerará como mínimo un honorario del veinte por ciento (20%) de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) por el registro de cualquier marca o de nombre comercial o diseños industriales.

En el caso de patentes el honorario mínimo referencial será del veinticinco por ciento (25%) de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.). Estos honorarios se doblarán si se produce oposición.

⁸ DÉCIMO CUARTA.- Cada dos años los Colegios de Abogados, de Ingenieros, de Contadores, de Médicos y los demás cuyos profesionales puedan realizar pericias, aprueban y publican en el diario "El Peruano", "Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales", que serán de obligatoria observancia por los Jueces para la determinación de los honorarios profesionales.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD

- Ha quedado acreditado el pago de los tributos correspondientes.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar:

- a) Si la Resolución N° 2358-2024/CSD-INDECOPI del 24 de setiembre de 2024 incurre en causal de nulidad.
- b) De no ser el caso, si corresponde aprobar el pago de costos solicitado por Kipling Apparel Corp.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Nulidad del acto administrativo

1.1 Marco legal

El artículo 10 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Asimismo, el artículo 11.2 de la citada norma señala que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

De conformidad con lo establecido en el punto 1.1 de la Directiva N° 02-2001/TRI-INDECOPI, publicada el 24 de enero del 2002 en el Diario Oficial El Peruano, las Salas del Tribunal del INDECOPI son los órganos competentes para declarar de oficio o a solicitud de parte la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Comisiones y Oficinas del INDECOPI, cuando se produzca cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General u otros que determinen las normas especiales.

1.2 Requisitos de validez de los actos administrativos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD

El artículo 3 numeral 4 del TUO de la Ley 27444 establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Con relación a la motivación, el artículo 5 de la citada norma establece lo siguiente, respecto al objeto o contenido del acto administrativo:

- (i) El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
- (ii) En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
- (iii) No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
- (iv) El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

Ello en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la misma ley que en su numeral 1.2 (Principio del debido procedimiento) establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

1.3 Análisis del caso

En su recurso de apelación, la denunciada Walon Sport S.A. ha señalado que *la Resolución N° 2358-2024/CSD-INDECOPI del 24 de setiembre de 2024 incurre en nulidad por falta de motivación, toda vez que únicamente ha descrito los comprobantes de pago y transferencias bancarias, sin motivar su decisión de fijar como costos el monto en US\$ 4 355,13, siendo esto una obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto Legislativo N° 1075.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD

Al respecto, de la revisión de la citada resolución, se advierte que esta contiene no solo la descripción o enumeración de las Boletas de Venta Electrónica N° [REDACTED], sino un análisis de estas, lo que ha determinado que, a criterio de la Primera Instancia, su importe sea considerado como costos del procedimiento:

“Boleta de Venta Electrónica No. [REDACTED]”

De la revisión de la copia de la Boleta de Venta Electrónica N° [REDACTED], de fecha 20 de diciembre de 2021, por el monto de US\$ 2,463.13 (dos mil cuatrocientos sesenta y tres y 13/100 dólares americanos), se advierte que dicho comprobante de pago ha sido emitido por [REDACTED] a favor de KIPLING APPAREL CORP., por los conceptos detallados en el siguiente cuadro:

LIQUIDACION	CONCEPTO	MONTO
21666-2021	PARTICIPACIÓN DE INSPECCIÓN. PERÚ: DENUNCIA POR INFRACCIÓN CONTRA WALON SPORT S.A. 3 INSPECCIONES ADICIONALES KAC REF: [REDACTED] INSTRUCCIONES: [REDACTED]	US\$ 639.96
21541-2021	DENUNCIA PERU: DENUNCIA POR INFRACCIÓN CONTRA WALON SPORT S.A. KAC REF: [REDACTED] REF: [REDACTED] INSTRUCCIONES: [REDACTED]	US\$ 1,823.17
TOTAL		US\$ 2,463.13

Boleta de Venta Electrónica No. [REDACTED]”

De la revisión de la copia de la Boleta de Venta Electrónica No. [REDACTED], de fecha 28 de marzo de 2022, por el monto de US\$ 830.00 (ochocientos treinta 00/100 dólares americanos), se advierte que dicho comprobante de pago ha sido emitido por Estudio [REDACTED] a favor de KIPLING APPAREL CORP., por el concepto detallado en el siguiente cuadro:

LIQUIDACION	CONCEPTO	MONTO
22447-2022	DEFENSA CONTRA APELACIÓN DE TERCEROS PERU: INFRACCIÓN-DENUNCIA CONTRA WALON SPORT S.A. KAC REF: [REDACTED] REF: [REDACTED] INSTRUCCIONES: [REDACTED]	\$ 830.00

En el presente caso, si bien es cierto que en las descripciones de las Boletas Electrónicas N° [REDACTED] no se consigna el número de expediente, se aprecia en los referidos comprobantes que han sido emitidos a favor del denunciante KIPLING APPAREL CORP., y se han detallado, el nombre de la denunciada WALON SPORT S.A. por lo que coincide con el presente procedimiento, y de la revisión de la base de datos de la Dirección de Signos Distintivos se aprecia que no existe otro procedimiento seguido por KIPLING APPAREL CORP, contra WALON SPORT S.A, (SIC) por lo que esta Comisión



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD

verifica que existe una relación de correspondencia entre la información consignada en la descripción de los comprobantes señalados y el presente procedimiento.

Boleta de Venta Electrónica No. [REDACTED]

De la revisión de la copia de la Boleta de Venta Electrónica No. 001-0005200, de fecha 23 de enero de 2023, por el monto de US\$ 1,062.00 (Mil sesenta y dos 00/100 dólares americanos), se advierte que dicho comprobante de pago ha sido emitido por Estudio [REDACTED] a favor de KIPLING APPAREL CORP., por el concepto detallado en el siguiente cuadro:

LIQUIDACION	CONCEPTO	MONTOS
23914-2022	DEFENSA CONTRA APELACIÓN DE TERCEROS PERU: INFRACCIÓN-DENUNCIA CONTRA WALON SPORT S.A. -RESPUESTA A LA APELACIÓN RELACIONADA EXPEDIENTE: 922497-2021 SU REF: [REDACTED] NUESTRA REFERENCIA: [REDACTED] INSTRUCCIONES: [REDACTED]	US\$ 1,062.00

Respecto del recibo en cuestión, habiéndose consignado el número del presente expediente y habiendo hecho referencia a la denunciada en el comprobante de pago antes mencionado, esta Comisión considera que la denunciante ha acreditado la vinculación existente entre los honorarios pagados mediante la boleta antes referida con el presente procedimiento.

En ese sentido, esta Comisión considera que el monto total de US\$ 4,355.13 (Cuatro mil trescientos cincuenta y cinco y 13/100 dólares americanos) será considerado para la evaluación de los costos del procedimiento”.

En tal sentido, contrariamente a lo manifestado por la denunciada Walon Sport S.A., la Primera Instancia ha motivado su decisión al evaluar y sustentar la razón por la cual los montos consignados en las Boletas de Venta Electrónica N° [REDACTED] N° [REDACTED] debían ser considerados para el presente caso como costos del procedimiento.

Cabe indicar que el hecho de que la parte denunciada no este conforme con la motivación efectuada por la Primera Instancia no determina la existencia de un vicio de nulidad, antes bien dicho cuestionamiento amerita una apreciación del Superior Jerárquico en función del recurso de apelación interpuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, de una revisión integral de los argumentos expuestos en apelación por la denunciada Walon Sport S.A. se advierte que estos, antes de evidenciar un vicio de validez de la Resolución N° 2358-2024/CSD-INDECOPI del 24 de setiembre de 2024, están orientados a cuestionar la valoración de los medios



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DS

probatorios, lo cual no constituye causal de nulidad (artículo 6 del TUO de la Ley 27444⁹).

Por las razones expuestas, corresponde declarar infundado el pedido de nulidad efectuado por la denunciada Walon Sport S.A.

2. Cuestión previa

En el presente caso, mediante Resolución N° 2358-2024/CSD-INDECOPI del 24 de setiembre de 2024, la Comisión de Signos Distintivos:

- a) APROBÓ la solicitud de liquidación de COSTAS, fijándola en la suma de S/ 1 191,03.
- b) APROBÓ la solicitud de liquidación de COSTOS, fijándola en la suma de US\$ 4 355,13.

La referida resolución ha sido apelada por la denunciada Walon Sport S.A. quien ha señalado de manera expresa que el extremo impugnado es la aprobación de costos (literal b).

En atención a lo anterior, ha quedado consentida la Resolución N° 2493-2023/CSD-INDECOPI que aprobó el pago de costas (S/ S/ 1 191,03), por lo que no corresponde a la Sala emitir pronunciamiento en tal extremo.

3. Sobre la liquidación de costos del procedimiento

3.1 Marco Legal

El artículo 126 del Decreto Legislativo 1075, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1309, establece que, a solicitud de parte, la autoridad nacional competente ordenará que la parte vencida asuma el pago de los costos y costas del procedimiento en los que hubiera incurrido la otra parte o el Indecopi.

⁹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.
(...).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD

Con respecto a los alcances de la condena en costas y costos, en el artículo 414¹⁰ del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria al presente procedimiento¹¹, se prevé que corresponderá a la autoridad competente regular los alcances de la condena en costas y costos, tanto respecto del monto como de los obligados y beneficiados, en atención a las incidencias del procedimiento.

Si bien no se exige la defensa cautiva en los procedimientos que se siguen ante el INDECOPI, el artículo 42 del Decreto Legislativo 807 reconoce el derecho del recurrente de hacerse asesorar o representar por abogado en cualquiera de esos procedimientos¹².

El artículo 418 del Código Procesal Civil precisa que para hacer efectivo el cobro de los **costos**, el beneficiado deberá presentar documento indubitable y de fecha cierta que acredite su pago, así como de los tributos que correspondan, sobre la base de los cuales se aprobará el monto¹³.

La Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI *-modificada mediante Directiva N° 001-2017/TRI-INDECOPI-*, norma que establece reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos ante los órganos resolutivos del Indecopi, precisa lo siguiente en el artículo 6, numerales 2 y 3:

**“6. Criterios para determinar la suma a liquidarse por concepto de costas y costos
(...)”**

¹⁰ Artículo 414.- Precisión de los alcances de la condena en costas y costos.- El Juez regulará los alcances de la condena en costas y costos, tanto respecto del monto como de los obligados y beneficiados, en atención a las incidencias del proceso, fundamentando su decisión.

¹¹ Código Procesal Civil, Disposiciones Complementarias, Disposiciones Finales, PRIMERA.- Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

¹² Artículo 42.- En los procedimientos seguidos ante todas las Oficinas, Comisiones y el Tribunal de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual del INDECOPI no es obligatoria la intervención de abogado y en consecuencia no puede establecerse como requisito de admisibilidad de los recursos que se presenten en dichos procedimientos que éstos estén autorizados por letrado.

Sin embargo, las partes tienen el derecho de hacerse asesorar o representar por abogado en cualquier procedimiento seguido ante INDECOPI. En este caso, las Oficinas, Comisiones y el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual deberán brindarle las máximas facilidades para el ejercicio de su función, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y en sus disposiciones reglamentarias.

¹³ Artículo 418.- Procedencia de los costos.- Para hacer efectivo el cobro de los costos, el vencedor deberá acompañar documento indubitable y de fecha cierta que acredite su pago, así como de los tributos que correspondan. Atendiendo a los documentos presentados, el Juez aprobará el monto.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD

- 6.2 *Para efectos de la liquidación de los costos, la autoridad deberá tener en cuenta lo siguiente: (i) la existencia de un mandato que contenga una condena expresa de costas y costos; (ii) la sustentación del pago del monto solicitado; y, (iii) el pago de los tributos correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria aplicable. Adicionalmente a lo antes indicado, la autoridad podrá emplear cualquier otro criterio que considere pertinente, cuando las circunstancias del caso en concreto así lo ameriten.*
- 6.3 *En aquellos casos en los que el monto por concepto de costos sea igual o superior a Tres mil Quinientos con 00/100 Soles (S/ 3 500,00) o Un mil con 00/100 Dólares Americanos (\$ 1000,00) será necesario verificar el empleo de medios de pago de acuerdo a los parámetros contenidos en la Ley N° 28194 y en las disposiciones modificatorias o reglamentarias que se emitan, así como en las normas que las sustituyan. Por ende, si en tales casos el administrado no sustentase el uso de medios de pago, solo se podrá reconocer por concepto de costos una suma que no supere el monto establecido a partir del cual las normas respectivas dispongan la obligatoriedad de utilizar medios de pago, previa verificación de los requisitos contenidos en el numeral 6.2.”*

3.2 Aplicación al caso concreto

En el presente caso, la denunciante Kipling Apparel Corp. ha solicitado el pago de costos (US\$ 4 355,13) para lo cual adjuntó lo siguiente:

Información no confidencial

- a) Copia de la boleta de venta Electrónica No. [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2021, emitida por Estudio [REDACTED], a favor de Kipling Apparel CORP., por la suma total de US\$ 2,463.13.
- b) Copia de la Boleta de Venta Electrónica [REDACTED] de fecha 28 de marzo de 2022, emitida por Estudio [REDACTED] a favor de Kipling Apparel Corp., por la suma de US\$ 830,00.
- c) Copia de la Boleta de Venta Electrónica No. [REDACTED], de fecha 23 de enero de 2023, emitida por Estudio [REDACTED] a favor de Kipling Apparel Corp., por la suma de US\$ 1 062,00.

Información confidencial



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD



En atención al pedido de costos y a los documentos antes señalados, la Sala procederá a evaluar el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 6.2 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI (modificada mediante Directiva N° 001-2017/TRI-INDECOPI).

- La existencia de un mandato que contenga una condena expresa de costas

Este criterio se ha cumplido con la emisión de la Resolución N° 0570-2023/TPI-INDECOPI del 26 de julio de 2023, la cual confirmó la Resolución N° 3900-2022/CSD-INDECOPI del 27 de junio de 2022 que, entre otros aspectos, dispuso que Walon Sport S.A. asuma el pago de costas y costos incurridos por Kipling Apparel Corp.

- La sustentación del pago del monto solicitado

De la revisión de los documentos se advierte lo siguiente:

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
*Sala Especializada en Propiedad Intelectual***RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD**

- **La Boleta de Venta Electrónica** [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2021 ha sido emitida por Estudio [REDACTED] a favor de Kipling Apparel Corp., por los conceptos detallados en el siguiente cuadro:

LIQUIDACION	CONCEPTO	MONTOS
21666-2021	PARTICIPACIÓN DE INSPECCIÓN. PERÚ: DENUNCIA POR INFRACCIÓN CONTRA WALON SPORT S.A. <u>3 INSPECCIONES ADICIONALES</u> KAC REF: [REDACTED] INSTRUCCIONES: CARLA LEGUIA	US\$ 639,96
21541-2021	DENUNCIA PERU: <u>DENUNCIA POR INFRACCIÓN CONTRA WALON SPORT S.A.</u> [REDACTED] INSTRUCCIONES: [REDACTED]	US\$ 1 823,17
TOTAL		US\$ 2 463,13

- **La Boleta de Venta Electrónica** [REDACTED] de fecha 28 de marzo de 2022, ha sido emitida por [REDACTED] a favor de Kipling Apparel Corp., con el siguiente detalle:

LIQUIDACION	CONCEPTO	MONTOS
22447-2022	<u>DEFENSA CONTRA APELACIÓN DE TERCEROS</u> PERU: INFRACCIÓN-DENUNCIA CONTRA WALON SPORT S.A. [REDACTED] INSTRUCCIONES: [REDACTED]	\$ 830.00

- **Boleta de Venta Electrónica No.** [REDACTED] de fecha 23 de enero de 2023 emitida por [REDACTED] a favor de Kipling Apparel Corp., con el siguiente detalle:

LIQUIDACION	CONCEPTO	MONTOS
23914-2022	DEFENSA CONTRA APELACIÓN DE TERCEROS PERU: INFRACCIÓN-DENUNCIA CONTRA WALON SPORT S.A. -RESPUESTA A LA APELACIÓN RELACIONADA <u>EXPEDIENTE: 922497-2021 SU REF:</u> [REDACTED] NUESTRA REFERENCIA: [REDACTED] INSTRUCCIONES: [REDACTED]	US\$ 1,062.00

Cabe indicar que la denunciada Walon Sport S.A. ha señalado en apelación que *los comprobantes adjuntados no acreditan el pago de los honorarios relacionados al presente expediente; asimismo, se debe tener en cuenta que, además de este procedimiento, existen otros que tiene con la denunciante:*

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD

Expediente N°	Materia
934212-2022	Acción de cancelación interpuesta por Walon Sport S.A.  , inscrita a favor de Kipling Apparel Corp.
805551-2019	Denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Industrial, interpuesta por Kipling Apparel Corp. contra Walon Sport S.A.
930366-2021	Solicitud de registro de la marca  , presentada por Policarpo Alfonso Gilio Dolores a la cual formuló oposición Kipling Apparel Corp.

Al respecto cabe indicar que la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI (modificada mediante Directiva N° 001-2017/TRI-INDECOPI) no establece como requisito para el reconocimiento de costos que los comprobantes indiquen de manera expresa el expediente en cual sustentan el pago de costos, sino que se sustente el pago del monto solicitado, lo cual en este caso se pretende con la presentación de las boletas antes detalladas.

Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la Boleta de Venta Electrónica No. [REDACTED] menciona expresamente que su emisión ha sido por servicios prestados en el presente expediente (N° 922497-2021).

De otro lado, las Boletas de Venta Electrónicas N° [REDACTED] y N° [REDACTED] hacen referencia a la denuncia interpuesta contra Walon Sport S.A., quien es parte denunciada en este procedimiento, incluso la Boleta de Venta Electrónica N° [REDACTED] hace mención a tres visitas inspectivas adicionales, las cuales fueron efectivamente solicitadas por la denunciante en este procedimiento, conforme se ha detallado en los antecedentes de esta resolución.

Adicionalmente, la Boleta de Venta Electrónica No. [REDACTED] ha sido emitida el 28 de marzo de 2022, por defensa a un recurso de apelación, siendo dicha fecha cercana al escrito (de fecha 14 de marzo de 2022) con el cual Kipling Apparel Corp. absolvió el recurso de apelación interpuesto por la denunciada a las medidas cautelares dictadas en este procedimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD

Si bien en el Expediente N° 805551-2019, la empresa Kipling Apparel Corp. también interpuso una denuncia contra Walon Sport S.A., las boletas de venta presentadas para sustentar el pago de costos en este expediente contienen información suficiente que permiten vincularlas con servicios legales prestados para este procedimiento y no con el referido expediente.

De otro lado, la denunciante Kipling Apparel Corp ha cumplido con acreditar el uso de medios bancarios (información confidencial), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28194.

Cabe indicar en este punto que, contrariamente a lo manifestado por Walon Sport S.A., las constancias de transferencia (información confidencial) guardan vinculación con las Boletas de Venta Electrónicas, previamente detalladas, pues señalan expresamente a la empresa denunciante.

- El pago de los tributos correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria aplicable

Sobre el particular, la denunciante Kipling Apparel Corp ha presentado un registro de ingresos del [REDACTED] constancias de recepción y formularios de Sunat (información confidencial) correspondientes a los periodos de diciembre de 2021, marzo de 2022 y enero de 2023, que demuestran la declaración y los pagos a la Sunat de los tributos derivados de las boletas de venta electrónica, detallados previamente.

Finalmente, Walon Sport S.A. ha señalado que *el monto establecido como costos no es razonable, ni proporcional conforme a lo establecido en la Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados de Lima (artículo 47¹⁴), la cual es de obligatoria observancia conforme lo establece el Código Procesal Civil (DECIMO CUARTA)¹⁵.*

¹⁴ Art. 47.-

PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Se considerará como mínimo un honorario del veinte por ciento (20%) de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) por el registro de cualquier marca o de nombre comercial o diseños industriales.

En el caso de patentes el honorario mínimo referencial será del veinticinco por ciento (25%) de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.). Estos honorarios se doblarán si se produce oposición.

¹⁵ DÉCIMO CUARTA.- Cada dos años los Colegios de Abogados, de Ingenieros, de Contadores, de Médicos y los demás cuyos profesionales puedan realizar pericias, aprueban y publican en el diario "El Peruano", "Normas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0123-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 922497-2021/DSD

Al respecto, cabe indicar que la cuantía de los costos no puede ser graduada discrecionalmente por la Autoridad Administrativa, ya que aquella se determina sobre la base de los gastos en los que incurrió la parte vencedora en un procedimiento de infracción, los cuales para el caso concreto han sido acreditados. Asimismo, la determinación del pago de costos ha sido en base a la normativa especial que regula esta clase de procedimientos administrativos.

En tal sentido, corresponde confirmar la resolución impugnada en el extremo que aprobó la solicitud de liquidación de COSTOS, fijándola en la suma de US\$ 4 355,13¹⁶.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Declarar INFUNDADOS el pedido de nulidad y el recurso de apelación interpuesto por Walon Sport S.A.

Segundo.- CONFIRMAR la Resolución N° 2358-2024/CSD-INDECOPI del 24 de setiembre de 2024, mediante la cual la Comisión de Signos Distintivos aprobó la solicitud de liquidación de COSTOS, fijándola en la suma de US\$ 4 355,13.

Tercero.- Precisar que queda FIRME la Resolución N° 2358-2024/CSD-INDECOPI del 24 de setiembre de 2024, en el extremo que APROBÓ la solicitud de liquidación de COSTAS, fijándola en la suma de S/ 1 191,03.

Con la intervención de los Vocales: Sylvia Teresa Bazán Leigh, María Ángela Sasaki Otani, José Carlos Bellota Zapata y Gilmer Ricardo Paredes Castro

SYLVIA TERESA BAZÁN LEIGH

Vice-Presidenta de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual

/st

Orientadoras de Honorarios Profesionales", que serán de obligatoria observancia por los Jueces para la determinación de los honorarios profesionales.

¹⁶ Monto que es resultado de sumar los montos detallados en las Boletas de Venta Electrónica N° 001-0003996, N° 001-0004293 y N° 001-0005200.